

ORDEN 3359/2024, DE 22 DE JULIO, DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, DE AUTORIZACIÓN DEL CENTRO DOCENTE PRIVADO ESCUELA AGROFORESTAL SIERRA OESTE, DE NAVAS DEL REY

Vista la solicitud de autorización de un centro docente privado que se denominaría *Escuela Agroforestal Sierra Oeste* y se ubicaría en Navas del Rey, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La entidad López de Santiago Consultores, S. L. solicitó, el 20 de mayo de 2024, autorización para impartir el ciclo formativo de Grado básico Aprovechamientos forestales, en turno diurno, en un centro docente privado que se denominaría *Escuela Agroforestal Gradomaster*, con domicilio en la calle Colmenar del Arroyo, 24-26, de Navas del Rey.

Segundo.- La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio requirió al promotor subsanación del proyecto de instalaciones presentado mediante notificación aceptada por el interesado el 23 de mayo.

Se comunicaba, además, la necesidad de modificar la denominación específica del centro.

Tercero.- El promotor del centro presentó documentación de subsanación el 31 de mayo, comunicando, además, la nueva denominación propuesta para el centro (*Escuela Agroforestal Sierra Oeste*).

Cuarto.- La Dirección General de Infraestructuras y Servicios informó favorablemente el proyecto de instalaciones aportado el 2 de julio.

Quinto.- La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio notificó al promotor un nuevo requerimiento de subsanación el 28 de junio, que fue contestado el 4 de julio.

A estos antecedentes de hecho le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resultan de aplicación al presente expediente las siguientes normas:

- Los artículos 27.6 de la Constitución Española y 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid; la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid; Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid; Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.
- Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Real Decreto 356/2014, de 16 de mayo, por el que se establecen siete títulos de Formación Profesional Básica del catálogo de títulos de las enseñanzas de Formación Profesional.
- Orden EFD/658/2024, de 25 de junio, por la que se determina el currículo y se regulan determinados aspectos organizativos para los ciclos formativos de grado básico en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.
- Orden 893/2022, de 21 de abril, de la consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regulan los procedimientos relacionados con la organización, la matrícula, la evaluación y la acreditación académica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Constan en el expediente todos los documentos relacionados en el artículo 8 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno.

Tercero.- Ha quedado suficientemente acreditado que el centro cumple los requisitos mínimos relativos a instalaciones y condiciones materiales establecidos en la normativa vigente.

Cuarto.- Por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos relativos al personal del centro, según lo establecido en el artículo 10.1 del mencionado Decreto 19/2010, la documentación acreditativa correspondiente deberá presentarse con carácter previo a la puesta en funcionamiento del centro.

Por cuanto antecede

DISPONGO

PRIMERO.- Autorizar, de conformidad con el artículo 9 del Decreto 19/2010, de 25 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el procedimiento administrativo de autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas regladas no universitarias, el centro docente privado *Escuela Agroforestal Sierra Oeste*, de Navas del Rey, que queda configurado de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de formación profesional específica

Denominación específica: *Escuela Agroforestal Sierra Oeste*

Código de centro: 28082459

Titular: López de Santiago Consultores, S. L.

Domicilio: calle Colmenar del Arroyo, 24-26

Localidad: Navas del Rey

Municipio: Navas del Rey



Enseñanzas a impartir:

Ciclos formativos de grado básico, en régimen presencial:

- Aprovechamientos forestales: 2 unidades/40 puestos escolares, en turno diurno.

SEGUNDO.- La presente orden, que será comunicada al Registro de Centros Docentes, tendrá efectos desde el momento de su notificación, si bien la implantación de la enseñanza que se autoriza sólo podrá producirse a partir del curso 2024/2025.

TERCERO.- Con anterioridad a la puesta en funcionamiento del centro, deberá presentarse ante la Dirección de Área Territorial Madrid Sur la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos relativos al personal del mismo.

CUARTO.- La Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, comprobará materialmente las instalaciones para confirmar su adecuación a los planos presentados y, en su caso comunicará las deficiencias que se hubieran apreciado para su subsanación.

En el supuesto de que dichas deficiencias no fueran subsanadas, se iniciaría un expediente para la revocación de la autorización del centro.

QUINTO.- El centro deberá disponer de todos los permisos o licencias necesarios también para su puesta en funcionamiento, cuya concesión compete a otras Administraciones Públicas.

SEXTO.- Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y UNIVERSIDADES
(P.D. Orden 365/2024, de 13 de febrero,
del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades)
EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN CONCERTADA,
BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO

